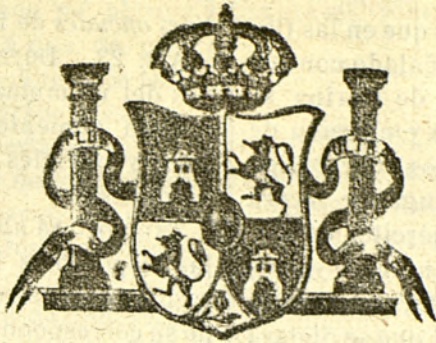


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6

Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 65.)

SUSCRICION NACIONAL

para socorro de los vecinos de las provincias de Granada y Málaga perjudicados por los terremotos.

Junta local de Burgos.

Extracto de la cuenta que rinde D. Santiago Arcocha, Depositario de la Caja especial para socorros de las víctimas de los terremotos ocurridos en las provincias de Granada y Málaga.

CARGO.

Ptas. Cént.

Recaudado como producto de la suscripcion, segun cargaremes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14.....	5400'69
Idem remitido por D. Isidro Gil, Presidente de la Comision organizadora de la funcion teatral que se celebró en el coliseo de esta Capital el 26 del pasado Enero, segun cuenta que ha presentado y obra en el expediente, y cargareme núm. 12.....	1727'75
Total cargo...	7128'44

DATA.

Remitido al Sr. Presidente de la Junta provincial de socorros de Granada, segun libramientos números 1, 2, 3, 4 y 5....	4765'92
Idem id. de id. de Málaga, segun libramientos números 1, 2 y 3.....	2361'27
Total data.....	7127'19

RESÚMEN.

Cargo.....	7128'44
Data.....	7127'19
Existencia.....	1'25

Deduciendo 1 peseta 6 céntimos de giro y timbre móvil, resulta una existencia de 19 céntimos de peseta.

La anterior cuenta fué aprobada por la Junta en la sesion celebrada el dia 28 del pasado mes, disponiendo que los 19 céntimos que hay de existencia se entreguen por el Depositario á un pobre de esta localidad.

Burgos 3 de Marzo de 1885.—El Secretario de la Junta, José Rio y Gili.—V.º B.º—El Alcalde, Presidente, Cuesta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 70.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del corriente mes se distribuirán entre las armas é institutos en la proporcion que expresa el adjunto estado número 1.º

Art. 2.º Los Directores generales darán las instrucciones convenientes para que cada regimiento, batallon, establecimiento ó unidad orgánica de su arma respectiva obtenga el número de reclutas que necesite para cubrir bajas y completar su fuerza reglamentaria con sujecion á las prevenciones de esta circular; teniendo presente el Director general de Infantería que segun lo dispuesto en el art. 2.º de

la ley de 8 de Agosto de 1884, debe haber 28.000 hombres más en el arma de su cargo durante el período de instruccion de los reclutas de nuevo ingreso.

Art. 3.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, Infantería de Marina y brigadas de Administracion y Sanidad militar recibirán completo el contingente que se les señala en cada provincia, tomando al efecto en cada dia de saca el número de hombres correspondiente á la proporcion cuyo primer término sea el cupo de la provincia, el segundo el contingente señalado al arma respectiva y el tercero el total de individuos ingresados y admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos hasta el dia de la saca.

Art. 4.º Debiendo verificarse la entrega de los mozos de este llamamiento en las Cajas de zona que se determinan en el art. 1.º de la Real orden de 26 de Enero de 1884, la eleccion de los reclutas para las armas de Artillería é Ingenieros se hará, únicamente por los Coroneles Jefes de las respectivas zonas.

Art. 5.º Las partidas que en las demás armas se nombren para la recepcion de los reclutas deberán hallarse en sus destinos el dia 12 de Marzo próximo, en que segun lo dispuesto en Real orden de 23 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, ha de dar principio la entrega en Caja.

Art. 6.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo se hará uso de las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado, tanto para la marcha á sus destinos de las partidas receptoras como para la incorporacion de los reclutas á sus respectivos cuerpos.

Art. 7.º El reparto y eleccion de los reclutas se verificará en los dias que determine el Gobernador militar de la provincia, observándose las prevenciones siguientes:

1.ª Se presentarán al acto de la

saca todos los mozos que existan en Caja en los dias que aquella tenga lugar.

2.ª Antes de proceder á la eleccion se pasará lista á todos los reclutas que deban concurrir por medio de relacion nominal, en la que constará la talla y oficio de los individuos que comprenda. Esta relacion, que deberá tenerse presente para la eleccion de los reclutas, se firmará por el Comandante de la Caja, Jefe de la zona y Oficiales receptores y se archivará en el Gobierno militar de la provincia después de terminada la saca en cada dia.

3.ª Los reclutas que se hallen enfermos en los hospitales y los que ingresen en Caja con la nota de útiles condicionales no serán elegidos para cuerpo los primeros hasta su salida de dichos establecimientos y los segundos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

4.ª Los que ingresen con la nota de recurso pendiente serán elegidos para cuerpo; pero no se incorporarán al de su destino hasta la resolucion de sus expedientes, ó cuando haya trascurrido el plazo de dos meses, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1882, marchando en el ínterin á sus casas sin goce de haber alguno.

Art. 8.º El cuerpo de Ingenieros podrá elegir con preferencia los individuos procedentes del cuerpo de Telegrafos y de Topógrafos y los que hubiesen sido empleados en las líneas de ferrocarriles, como tambien los carpinteros, albañiles, canteros, barrenderos y barqueros.

Art. 9.º El cuerpo de Artillería podrá tambien elegir con preferencia los ajustadores, forjadores, armeros, torneros de metales y madera, pintores y artificieros, y en participacion con el de Ingenieros, en la proporcion de 2 á 1 respectivamente, los carpintero-car-

reteros, guarnicioneros, herrero-cerrajeros y basteros.

Art. 10. La brigada de Administracion militar podrá asimismo elegir con preferencia los individuos de oficio panaderos ú otros que sean propios para el servicio que hayan de desempeñar.

Art. 11. La brigada sanitaria elegirá igualmente con preferencia los individuos que hayan terminado ó se hallasen cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 12. El número de reclutas que con arreglo á lo determinado en los cuatro artículos anteriores elijan las armas é institutos mencionados se entenderá que es á cuenta del total que les corresponda recibir en cada día de saca.

Art. 13. Verificada la eleccion preferente á que se refieren los artículos 8.º al 11, ambos inclusive, se procederá á la separacion de todos los reclutas que tengan la talla de un metro y 676 milímetros en adelante, los cuales serán distribuidos entre las armas de Artillería é Ingenieros en la proporcion de 2 á 1 respectivamente, comenzando la eleccion por Artillería y repitiéndose los turnos hasta que ambas armas obtengan el número que les corresponda recibir en cada saca parcial; pero si con los de la indicada talla no pudiesen cubrirlo, continuarán eligiendo por el mismo orden de alternativa entre los individuos restantes que concurren al acto de la saca hasta que lo completen.

Art. 14. Después que las referidas armas hayan completado su cupo, elegirán la caballería y la infantería de Marina, por el orden que se expresa y en la proporcion de 2 á 1 respectivamente, el número de reclutas que les corresponda recibir; eligiendo después las brigadas de Administracion y Sanidad militar los que les falten para completar sus respectivos contingentes, y destinándose el resto al arma de Infantería.

Art. 15. Si como consecuencia de la mayor amplitud dada al reclutamiento de las armas de Artillería é Ingenieros en los Reales decretos de 15 y 26 de Diciembre último ó por otras causas no pudiesen los batallones de infantería recibir el número de reclutas que necesitan de los pertenecientes á sus respectivas zonas, podrán tomar los que les falten de otras de la misma provincia y aun de distinta si fuese preciso, procurándose en este caso que sean de las mas inmediatas.

Art. 16. Los reclutas elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposicion de los Coroneles Jefes de la zona y Oficiales receptores; pero no serán dados de alta en el de su destino hasta la revisita del próximo mes de Abril, siendo socorridos hasta fin de Marzo por las respectivas Cajas.

Art. 17. El recluta que haya sido elegido para cuerpo no podrá bajo ningun concepto volver á ingresar en Caja.

Art. 18. Después que en las Cajas en que tiene señalado contingente la infantería de Marina se verifique el reparto y eleccion de los reclutas para los cuerpos, en los dias que tenga lugar se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se determinen en la Real orden especial que se dictará al efecto. Los reclutas que por virtud del alistamiento voluntario ó del sorteo en su caso resulten de menos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas y los tomarán en las sacas sucesivas á fin de que hagan efectivo el cupo que tienen señalado.

Art. 19. Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todos los reclutas que por incidencias vayan ingresando en Caja para servir en activo serán destinados por el Gobernador militar respectivo, teniendo en cuenta las condiciones del individuo, á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de la provincia; pero si las armas expresadas en el art. 3.º hubiesen completado sus cupos, se destinarán á la de infantería todos los que ingresen.

Art. 20. Los reclutas que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 119 de la ley ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados por los Gobernadores militares al batallon de infantería que saque sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que hayan sido sorteados.

Art. 21. Los Gobernadores militares de las provincias remitirán á este Ministerio cada tres dias, ínterin no se disponga otra cosa, noticia detallada de los mozos que ingresen en Caja con destino al servicio activo y de los reclutas disponibles, arreglada á los adjuntos formularios números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con fecha 15 de Marzo.

Art. 22. Los reclutas disponibles que con arreglo á lo prevenido en el art. 124 de la ley están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallon de depósito les designe para rectificar sus filiaciones, recibir los pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al indicado Jefe en la capital de su zona de batallon el día que mas les convenga, á partir desde aquel en que ingresen en Caja los soldados de sus respectivos pueblos hasta el último de Abril próximo.

Para que los expresados reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligacion, los Comandantes de las Cajas se la harán saber por conducto de los comisionados de los

Ayuntamientos para la entrega de los soldados; y los Jefes de los batallones de depósito por medio de anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 23. Durante las operaciones del reemplazo no se abonará ningun aumento de sueldo á los Jefes y oficiales de los batallones de depósito.

Tampoco se abonará á los reclutas disponibles haber ni pan por razon de su marcha á las capitales de su correspondiente zona militar.

Art. 24. Las filiaciones de los reclutas disponibles que deben recibir los Comandantes de las Cajas las remitirán sin demora á los Jefes de los batallones de depósito en que hayan de ingresar los interesados.

Art. 25. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas, con sujecion á lo prevenido en el artículo 138 del reglamento, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen desde el dia 12 de Marzo próximo á fin del mismo mes con objeto de que reciban su instruccion con los reclutas del actual llamamiento; debiendo tener en cuenta dichos Jefes el número de individuos de la indicada procedencia que tenga el cuerpo respectivo para determinar el de los reclutas del reemplazo de este año que deban ingresar desde luego en las filas á fin de que no les resulte exceso de fuerza.

Art. 26. Con sujecion á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, desde el dia 12 de Marzo próximo los Jefes de los cuerpos de todas las armas expedirán licencias ilimitadas en la forma prevenida en el art. 143 del citado reglamento á todos los individuos que vayan cumpliendo tres años de servicio en las filas, y desde el 17 al 31 del mismo mes serán igualmente licenciados para pasar á la reserva activa todos los que hubieren ingresado en los cuerpos activos antes del dia 9 de Febrero de 1883, en que dió principio la entrega en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de dicho año.

Art. 27. A los individuos que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior se les expida licencia ilimitada para pasar á la reserva activa les serán facilitados los socorros y auxilios de marcha que se determinan en el art. 5.º de la Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 28. Los reclutas del llamamiento de este año destinados á cuerpos que excedan de la fuerza de presupuesto asignada á los respectivos marcharán desde las Cajas con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber ni pan hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir bajas con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del

referido reglamento. Estos individuos serán socorridos por las respectivas Cajas en la forma prevenida en el art. 6.º de la citada Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 29. Los batallones de infantería de Marina recibirán instrucciones de su Ministerio para el alta y baja de sus individuos de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le sea concerniente, siendo adjunto el estado y formularios á que se hace referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 25 de Febrero de 1885.
Quesada.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso Garcia Morales, vecino de Leon, en el dia 5 de Marzo de 1885 un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de La Asuncion, en terreno comunal, término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de ídem, sitio llamado La Socarreña, lindante por todos vientos con terrenos comunales del pueblo de Villasur y otros y carretera de Burgos á Pradoluengo, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la galería núm. 2, ó sea de las tres que existen la de enmedio con carbon á la vista, parage La Socarreña, desde él se medirán al E. 50 grados S. 100 metros, al N. 50 grados E. 600 metros, al O. 50 grados N. 100 metros, al S. 50 grados O. 400 metros; y levantando perpendiculares quedará cerrado el rectángulo de las veinte pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 2º de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, se parará perjuicio.

Burgos 6 de Marzo de 1885.

CARLOS CRÉSTAR.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Contribucion industrial.

Dispuesta por esta Administracion una nueva distribucion en los distritos designados á los Inspectores de la contribucion industrial, á continuacion se expresan los que corresponden á cada uno.

Capital.—D. Vicente Palacios y D. Francisco Rojano.

Aranda y Roa.—D. Jesús Perez. Briviesca, Miranda y Villarcayo.

—D. Luis Calzada.

Belorado, Salas y Sedano.—D. Inocencio Hernando.

Castrogeriz, Lerma y Villadiego. D. Teófilo Martinez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades de los respectivos pueblos y les presten cuantos auxilios reclamen en cumplimiento de sus cometidos.

Burgos 6 de Marzo de 1885.—El Administrador, Eliodoro de Astorza.

INTERVENCION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden circulada á la Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 2 del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de Incripciones, Deuda perpétua interior y exterior, que vencerá en 1.º de Abril próximo, desde el dia 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recoger en esta Intervencion las facturas correspondientes desde la fecha antes citada, observándose para su presentacion y cobro las mismas formalidades que en los trimestres anteriores, haciendo presente á la vez que las mencionadas facturas han de contener precisamente impresa la fecha del vencimiento.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Burgos 5 de Marzo de 1885.—El Interventor, Antonio Gonzalez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretario y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado Reglamento y los que no estando comprendidos en los

artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872 (Gaceta del 24) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal careciendo de alguna de las condiciones á que da preferencia la de 5 de Enero de 1879 (Gaceta del 15) podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaria de gobierno dentro de los últimos 20 dias del mes anterior al en que han de tener lugar los mencionados exámenes.

Burgos 2 de Marzo de 1885.—El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

Por falta de aspirantes respecto de las cuatro primeras, y las demás como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarías vacantes en Arnedillo, Baraona, San Pedro Manrique, Ausejo, Aldeanueva de Ebro, Laguardia, Berlanga de Duero y Burgos, que corresponden á los partidos judiciales de Arnedo, Medinaceli, Agreda, Calahorra, Alfaro, Laguardia, Almazan y Burgos respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del término de 30 dias naturales que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Burgos 2 de Marzo de 1885.—José M.ª Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juana Fernandez Casado, natural que era de Castrillo del Val y residente en esta ciudad, hija de Miguel é Isabel, de 63 años de edad, de estado casada con Mariano Sopena, la cual falleció la tarde del 14 de Diciembre último en la casa de la calle de la Puebla, núm. 4, sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde que este edicto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen de oficio, debiendo advertir que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia, y que no verificándolo los que se crean con derecho á

ella les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 27 de Febrero de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba. —Ante mí, Fidel de la Serna.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Burgos,

Por la presente cito, llamo y emplazo á los súbditos franceses Julio Bayard Naturel, de 22 años, natural de Paris, desertor del tercer Regimiento infantería de Marina, primera compañía, soltero, tipógrafo, hijo de Andrés y Catalina, y Eugenio Agustin Lecamte, Fourmaux, natural de San Quintin, departamento de l'Aisne, con último domicilio en Carcasona, fundidor, hijo de Eugenio y Luisa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que la presente requisitoria sea inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan dentro de la cárcel de este Juzgado para la continuacion de la causa que contra ellos se sigue sobre hurto de un pañuelo de seda de la pertenencia de Elena Santa Maria, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los referidos sugetos, caso de ser habidos.

Burgos 28 de Febrero de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba. —Por su mandado, Fidel de la Serna.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Miguel y Victoriano Gonzalez Delgado, vecinos de Medinilla, en causa que se les siguió sobre desobediencia á la autoridad, se halla el siguiente edicto original.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 23 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el municipal de Medinilla, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, los bienes que á continuacion se expresan radicantes en jurisdiccion de dicho pueblo, embargados á Miguel y Victoriano Gonzalez Delgado, vecinos del mismo, para hacer pago de las responsabilidades que les han sido impuestas en la causa que se les

siguió por desobediencia á la autoridad.

1.º Una rueda herrada buena, tasada en 35 pesetas.

2.º Una viña en el pueblo de Medinilla, en término de Frades, de un obrero de cavadura, de tercera calidad, que surca por N. viña de Emeterio Puente, S. viña de Saturnino Gonzalez, E. linde, y O. viña de Cándido Martinez, en 50 pesetas.

3.º Una tierra en término del indicado pueblo, al Cañal, de 6 celemines, de tercera calidad, que surca por N. otra de D. Santos Cecilia, S. tierra de Antonio Barona, E. del concejo del pueblo de Medinilla, y O. otra de Victoriano Gonzalez, tasada en 7.50 pesetas.

4.º Otra tierra en el término á las Guindaleras, de 5 celemines, de tercera calidad, surca por N. tierra del Marqués de Villacampo, S. Juan Gonzalez, E. linde, y O. tierra que lleva Cándido Martinez, en 34 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta con rebaja del 25 por 100 de la tasacion, en cuya suma se admitirá postura, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se enagenan.

Dado en Burgos á 26 de Febrero de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba. —Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Burgos á 26 de Febrero de 1885.—Nicolás Lopez.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el edicto original que á la letra se copia.

Edicto original.—D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en este Juzgado penden autos de jurisdiccion voluntaria á instancia del Procurador D. Angel Tudanca en nombre del Excmo. Sr. D. José Soto Vega, Conde de Encinas, el Ilmo. Sr. D. Félix Martinez é Izarra, Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y D. Damian Bermejo y Escudero, Canónigo de la misma, como albaceas testamentarios de D. Baldomero Pampliega Villalobos, vecino que fué de esta ciudad, sobre protocolizacion de cuatro memorias testamentarias otorgadas por este Sr., por las cuales

instituye herederos, funda y dota una escuela, una Capellanía y una Obra-pía en Rabé de las Calzadas; y en los mismos he acordado proceder á la lectura de indicadas memorias y confrontacion de sus señales con las indicadas en el testamento, para cuyo acto se señala el dia 10 de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, haciéndose saber este señalamiento á los interesados en el referido testamento.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, cuya falta de asistencia no impedirá la celebracion del acto, ni será motivo para su nulidad cualquiera que sea la causa que se alegue, se hace público por medio del presente.

Dado en Burgos á 28 de Febrero de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba. — Por mandado de S. Sra., Cayetano Saiz.

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en mi oficio, á que me remito; y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 28 de Febrero de 1885.—Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el preciso término de veinte dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la trasmision, acompañando á la vez los documentos que previene la Direccion general de Contribuciones, pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Aranda de Duero 5 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
La Molina de Ubierna.
Junta de San Martin de Losa.
Mecerreyes.
Cebrecos.

Alcaldía de Ahedo y La Revilla.

En la pastoria del ganado lanar de Ruperto Camarero Sastre se halla un borrego blanco cornudo, con muesca y remisaco por delante, el remisaco en la izquierda y muesca en la derecha. Las personas que se consideren con derecho á él, pueden pasar á recogerle con justificacion que acredite ser de su propiedad, dentro del término de 15 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pagando todos cuantos gastos haya causado; pasado este plazo dispondrá el Ayuntamiento su venta.

Ahedo y La Revilla 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Timoteo Gonzalo.

Alcaldía de Revilla Cabriada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de cuatro familias pobres y tran-

seuntes, con la asignacion anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Revilla Cabriada 28 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Angulo.

Juzgado municipal de Castil de Lences.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella que se crean adornados de los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castil de Lences 27 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, Eugenio Carabantes.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1885.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
23	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	11	21	1	1	2	23	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22	1	1	1	3	1	»	»	1	4
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	1	1	1	3	»	»	»	»	3
25	3	»	»	3	1	1	2	4	7
26	»	»	»	»	2	»	»	2	2
27	»	»	»	»	»	»	1	1	1
28	»	»	1	1	1	»	»	1	2
	6	2	3	11	7	1	3	11	22

Burgos 1.º de Marzo de 1885.—El Juez municipal suplente en cargos, Dr. José M.ª Alfaro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un parador en el término de Villaverde Peñacorada.

Darán pormenores en Burgos, Espolon, núm. 24.

Aguardientes en Lerma.

En la casa y Fábrica de Genaro Benito se expenden á los precios siguientes:

Aguardiente anisado bueno á 27 reales los 16 litros.

Idem superior á 32 id.

Dulce aromático á 36 id.

Triple anís á 40 id.

Leche de anís dulce aromático á 68 id. 1-3

CARTERA-CONSULTOR

DEL SOLDADO DE LA RESERVA.

Contiene todo lo concerniente á cambios de residencia, casamientos, revistas, instancias, y cuanto necesita conocer el soldado.

PRECIOS.

En rústica, 3 reales.

En forma de cartera, con estampacion en negro, 6 id.

Idem con estampacion en oro, 7 id.—Pago anticipado.

Pedidos á la Imprenta de Carriñena, Lain-Calvo, 12, Burgos. 1-4

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS Y COMISIONES bajo la direccion

DE D. BIBIANO AYUSO HERNANDEZ,

Llana de Afuera, n.º 18, principal, Burgos.

Representacion de Ayuntamientos, empresas, sociedades, casas de comercio y particulares.

Formacion de repartos, cuentas municipales, tramitacion de expedientes administrativos de todas clases.

Compra y venta de fincas rústicas y urbanas, colocacion de capitales en préstamo á particulares con hipoteca.

Cobro de letras y pagarés en comision.

Administracion (por un 2 por 100 de las cantidades recaudadas) de fincas rústicas y urbanas sitas en Burgos y pueblos inmediatos.

Compra y venta en comision de valores del Estado y cobro de sus intereses.

Formacion de expedientes para la concesion de haberes pasivos y cobro de los mismos.

Compra y conversion de abonados de Cuba.

Tarifa de derechos.

Cobro de intereses de inscripciones de Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, 2.50 por 100.

Pagos de plazos de Bienes Nacionales, de redenciones de quintas y otros, 2.50 pesetas.

Representacion de Ayuntamientos, incluso el cobro de intereses de inscripciones y derechos de custodia de las mismas: poblaciones de 100 á 200 habitantes, 20 pesetas anuales; de 201 á 400, 30; de 401 á 600, 40; de 601 á 800, 50; de 801 á 1000, 70; de 1001 á 2000, 80; de 2001 á 3000, 100; de 3001 á 5000, 150; de 5001 en adelante, 200. —3